Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Cielo del Socorro Muñoz Ortega
Demandados	Positiva Compañía de Seguros S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2022-546
Auto interlocutorio	407
Asunto	Rechaza demanda

Verificado el escrito allegado para subsanar las deficiencias advertidas en la demanda, encuentra esta Juez que no se cumplió con el requisito exigido por el Despacho en auto anterior y sin que sean de recibo los argumentos expuestos por el apoderado demandante en cuanto que las reclamaciones administrativas correspondientes se subsumen en la solicitud de calificación de PCL a ambas entidades, así como la respectiva formulación de los recursos. Lo anterior por cuanto las pretensiones de la demanda están encaminadas al reconocimiento de la pensión de invalidez, y tal como lo indicó la parte demandante la reclamación administrativa se agotó únicamente respecto del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, advirtiendo además que, si bien se reformó la demanda, no es la oportunidad para ello. En consecuencia, dadas las pretensiones de la demanda, debió la parte demandante reclamar administrativamente y de forma previa a la presentación de la demanda la solicitud de pensión de invalidez, sin que se haya realizado. Por lo anterior y conforme se advirtió en dicho auto se rechaza la demanda.

Debe decirse además que, si bien la parte demandante indica que la reclamación administrativa no debe agotarse respecto de Positiva Compañía de Seguros S.A., no le asiste razón por cuanto al tratarse de una empresa industrial y comercial del Estado, es de aquellas frente a las cuales se exige este requisito como lo señala el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado el art. 40 de la Le 712 de 2001, con la finalidad de garantizar el principio de autotutela administrativa, para que la entidad tenga la oportunidad de emitir pronunciamiento frente a sus propias actuaciones antes de acudirse a la jurisdicción.

En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 073 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 16 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME